

Procedimientos EXPEDITOS del proceso legal debido de educación especial – Hoja informativa

Se puede solicitar una audiencia **expedita** del proceso legal debido presentando un “Aviso de queja del proceso legal debido” por las siguientes razones: Si los padres no están de acuerdo con los resultados de una determinación de manifestación de la agencia local educativa (LEA, por sus siglas en inglés) para cambiar la colocación de un niño con una discapacidad; si los padres disputan un cambio de colocación por razones disciplinarias; si los padres disputan la colocación provisional alternativa ordenada por la LEA; si la LEA cree que es peligroso que un estudiante se quede en la colocación educativa actual; o si los padres no están de acuerdo con la recomendación de la LEA con respecto al Año escolar extendido (ESY, por sus siglas en inglés) del estudiante. Una audiencia del proceso legal debido no puede proceder hasta que toda la información requerida haya sido provista y todos los procedimientos hayan sido seguidos.

Presentación del Aviso de queja del proceso legal debido: Una copia del Aviso de queja del proceso legal debido debe ser enviada a la otra parte y, al mismo tiempo, a la Oficina para la Resolución de Disputas. El formulario de la queja del proceso legal debido está disponible en la página web de la ODR (<http://odr-pa.org/odr-request-forms>) para ayudar a las partes a presentar una queja del proceso legal debido. Sin embargo, este formulario no es requerido.

Contenidos del Aviso de queja del proceso legal debido: El Aviso de queja del proceso legal debido debe contener la siguiente información:

1. El nombre del niño; la dirección donde vive el niño; y el nombre de la escuela a la que el niño asiste;
2. Si el niño/joven no tiene un hogar, la información disponible para contactarlo y el nombre de la escuela a la que asiste;
3. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los datos relacionados a tal problema; y
4. Una resolución propuesta del problema en la medida que se sepa y que esté disponible a la parte que presenta el Aviso.

La reunión de resolución/sesión de resolución: Antes de que se lleve a cabo una audiencia del proceso legal debido, la LEA debe llevar a cabo una reunión de resolución a menos que los padres y la LEA acuerden por escrito usar la mediación en lugar de la reunión de resolución. Esta reunión debe ocurrir dentro de siete (7) días a partir de la fecha en que la LEA reciba el Aviso de queja del proceso legal debido de los padres. El propósito de la reunión es dar a la LEA la oportunidad de resolver la disputa sin la necesidad de una audiencia del proceso legal debido. Los padres y la LEA determinarán quienes participarán en la reunión de resolución. La ley requiere que el miembro relevante o los miembros relevantes del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) que conocen los datos identificados en la queja del proceso legal debido asistan a la reunión. Un representante de la LEA que tenga la autoridad de tomar decisiones debe estar presente en esta reunión. La LEA no puede tener un abogado en la reunión a menos que los padres también tengan un abogado. En la reunión, los padres discutirán la queja del proceso legal debido, y la LEA tendrá la oportunidad de resolver la queja del proceso legal debido.

Si ambas partes creen que el uso de una tercera parte neutral aumentará la probabilidad de llegar a un acuerdo en la reunión preliminar, la Oficina para la Resolución de Disputas (ODR por sus siglas en inglés) asignará a un facilitador a solicitud de las dos partes. No hay cargos para ninguna de las partes por usar un facilitador.

Si los padres y la LEA resuelven los asuntos del Aviso de queja del proceso legal debido en la reunión de resolución, deben escribir las condiciones del acuerdo y tanto los padres como el representante de la LEA que tiene autoridad vinculante en la LEA deben firmar el acuerdo. El acuerdo es un documento legalmente vinculante y puede ser impuesto por un tribunal.

Los padres o la LEA pueden anular el acuerdo dentro de tres (3) días laborables a partir de la fecha del acuerdo. Después de tres (3) días, el acuerdo es vinculante para ambas partes.

Asuntos administrativos en las reuniones preliminares, las mediaciones, y el proceso legal debido: Al llevar a cabo asuntos administrativos como la programación, intercambios de listas de testigos, y conferencias de estatus, los padres y la LEA pueden acordar usar medidas alternativas de participación tales como conferencias por video y por teléfono. El formato de alguna de estas actividades que involucren al oficial de la audiencia, en la medida en que tales actividades estén bajo su criterio, será decidido por el oficial de la audiencia.

Plazos de tiempo para completar la audiencia expedita del proceso legal debido: Con respecto a solicitudes del proceso legal debido basadas en una colocación por razones disciplinarias, la audiencia del proceso legal debido puede proceder, a menos que la disputa haya sido resuelta a satisfacción de las dos partes, y debe ocurrir dentro de veinte (20) días **escolares** después de la fecha en que la solicitud fue presentada. El oficial de la audiencia debe hacer una determinación dentro de diez (10) días **escolares** después de la audiencia.

Con respecto a solicitudes del proceso legal debido sobre el Año escolar extendido (ESY por sus siglas en inglés), la audiencia será sostenida, y la decisión del oficial de la audiencia será escrita y enviada a las partes, en no más de treinta (30) días después de que la solicitud del proceso legal debido haya sido presentada.

Divulgación de las evaluaciones y recomendaciones: En no menos de dos (2) días laborables antes de una audiencia expedita del proceso legal debido, cada parte debe divulgar a todas las otras partes todas las evaluaciones completadas antes de esa fecha, todas las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones y todos los demás documentos y testigos que la otra parte tiene la intención de presentar en la audiencia del proceso legal debido. El incumplimiento para divulgar esta información puede causar que un Oficial de la audiencia prohíba que la parte presente dicha información en la audiencia a menos que la otra parte acceda a que sea presentada.

Derechos de la audiencia del proceso legal debido: Generalmente, las audiencias del proceso legal debido para niños con discapacidades, o si se cree que puedan tener discapacidades, debe ser programada y sostenida en la LEA en un lugar y a una hora razonablemente conveniente para los padres y el niño involucrado. La audiencia debe ser oral y personal, y debe ser cerrada al público a menos que los padres pidan una audiencia abierta. Si la audiencia es abierta, la decisión dictada en el caso, y solamente la decisión, estará disponible al público. Si la audiencia es cerrada, la decisión será tratada como un archivo del niño y no puede hacerse disponible al público. La decisión del Oficial de la audiencia debe incluir determinaciones de hecho, discusión, y conclusiones de la ley. Aunque las reglas técnicas de evidencia no serán seguidas, la decisión debe basarse en la evidencia substancial presentada en la audiencia. Un archivo escrito, o si los padres lo prefieren, un archivo electrónico textual de la audiencia será provisto a los padres sin costo alguno para ellos. Los padres pueden ser representados por un asesor legal, y/o acompañados y aconsejados en la audiencia por individuos con formación o conocimientos especiales con respecto a los problemas de los jóvenes con discapacidades. Se debe dar a los padres o los representantes de los padres acceso a los archivos educativos, incluyendo los exámenes o informes en los cuales la acción propuesta está basada. Una parte tiene el derecho de requerir la asistencia de testigos que puedan tener evidencia sobre la cual la acción propuesta está basada, y tiene el derecho de interrogarlos. Una parte tiene el derecho de presentar evidencia y testigos, y de confrontar y contrainterrogar a testigos de la parte opositora, la cual incluye la presentación de testimonios de expertos médicos, psicológicos, y educativos.

Procedimientos de la audiencia: El oficial de la audiencia asignado informará a las partes sobre las cuestiones y los temas relacionados a los procedimientos y al manejo de la audiencia que estén bajo su criterio.

Acción civil: Los padres o la LEA que no estén de acuerdo con las conclusiones o la decisión del oficial de la audiencia tienen el derecho de presentar una apelación en un tribunal estatal o federal. A veces, los asuntos en un caso del proceso legal debido tratan no sólo sobre temas de educación especial, sino también sobre el estatus y/o alegación del niño como dotado (en inglés, “gifted”). En esa situación, la orden final del oficial de la audiencia—en la medida que trate sobre asuntos de estudiantes dotados—solamente puede ser apelada ante el Tribunal Estatal (en inglés, “Commonwealth Court”). Para todas las demás apelaciones, se recomienda a la parte que presenta la apelación que busque un asesor legal para determinar el tribunal apropiado en donde presentar una apelación. Una parte tiene noventa (90) días después de la fecha de la decisión del Oficial de audiencia para presentar una apelación ante el tribunal federal. Aunque este período de tiempo para apelar la decisión ante el Tribunal del Estado de Pennsylvania es probablemente igual, ya que no está claro si aplican las reglas estatales que tratan de establecer un período uniforme de treinta (30) días para presentar apelaciones al Tribunal, una parte que apela ante dicho Tribunal puede querer hacerlo en menos tiempo.

Honorarios del abogado: Un tribunal, según su criterio, puede adjudicar los honorarios razonables del abogado como parte del costo: a una parte cuyas pretensiones sean estimadas y que sean padres de un niño con una discapacidad; a una parte cuyas pretensiones sean estimadas y que sea una Agencia Estatal Educativa o LEA contra un abogado de los padres que presente un Aviso de la queja del proceso legal debido o acción subsiguiente que sea frívola, irrazonable, o sin fundamento, o contra el abogado de los padres que continuó litigando después de que la litigación claramente se tornó frívola, irrazonable, o sin fundamento; o a una Agencia Estatal Educativa o LEA cuyas pretensiones sean estimadas, contra el abogado de los padres, o contra los padres, si el Aviso de la queja del proceso legal debido de los padres, o el derecho de acción subsiguiente de los padres, fue presentado por un propósito indecoroso, tal como para acosar, causar una demora innecesaria, o aumentar innecesariamente el costo de litigación. Los honorarios adjudicados serán basados en las tarifas predominantes en la comunidad en la cual la acción o procedimiento surgió, para el tipo y la cantidad de servicios proporcionados por el abogado.

La ley federal impone ciertos requisitos a los padres y la LEA, y en algunas circunstancias puede que limite las indemnizaciones de honorarios del abogado. Es recomendable que los padres consulten con su asesor legal con respecto a estos asuntos. Las siguientes reglas aplican: Los honorarios del abogado no pueden ser adjudicados y los costos relacionados no pueden ser reembolsados en alguna acción o procedimiento para servicios rendidos con posterioridad al tiempo de una oferta escrita de un acuerdo a los padres si la oferta es hecha dentro del tiempo señalado por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles, o, en el caso de una audiencia administrativa, en alguna instancia más de diez (10) días antes que el procedimiento empiece; la oferta no es aceptada dentro de diez (10) días; y el tribunal declara que la indemnización obtenida al final por los padres no es más favorable a los padres que la oferta para un convenio. Una indemnización de honorarios del abogado y costos relacionados puede ser hecha a los padres cuyas pretensiones sean estimadas y que tuvieron una substancial justificación para rechazar la oferta para un convenio. Los honorarios del abogado no pueden ser adjudicados con relación a alguna reunión del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) a menos que la reunión ocurra como un resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial. Una reunión de resolución del proceso legal debido no es considerada como una reunión programada como resultado de una audiencia administrativa o una acción judicial, ni una audiencia administrativa o acción judicial para reembolsar honorarios del abogado. El tribunal puede reducir la cantidad de cualquier indemnización de honorarios del abogado cuando:

Los padres, o su abogado, durante el curso de la acción o procedimiento, prolongó sin razón la resolución final de la controversia; la cantidad de los honorarios del abogado que fueron

autorizados a ser adjudicados excede sin razón la tarifa salarial predominante en la comunidad por servicios semejantes ofrecidos por abogados que poseen una destreza, reputación, y experiencia razonablemente comparable; el tiempo pasado y los servicios legales proporcionados son excesivos considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o el abogado que representa a los padres no dio a la agencia local educativa la información apropiada en el Aviso de la queja del proceso legal debido. Estas reducciones no aplican a ninguna acción o procedimiento si el tribunal declara que el estado o la LEA prolongaron razonablemente la resolución final de la acción o procedimiento.

Estatus del niño durante los procedimientos administrativos: Excepto en los casos de disciplina, los cuales se explican a continuación, mientras el caso del proceso legal debido o la apelación en el tribunal están llevándose a cabo, el niño debe permanecer en su colocación educativa actual a menos que los padres y la LEA acuerden algo diferente. Si la decisión del oficial de la audiencia está de acuerdo con los padres del niño en que un cambio en la colocación es apropiado, esta colocación debe ser considerada como un acuerdo entre la LEA y los padres. Si la audiencia del proceso legal debido se trata de una solicitud para la admisión inicial a una escuela pública, el niño, con el consentimiento de los padres, debe ser colocado en el programa de la escuela pública hasta que todos los procedimientos sean completados, a menos que los padres y la LEA acuerden algo diferente.

Con respecto a los casos basados en asuntos disciplinarios y en un cambio de colocación para un estudiante, la LEA puede colocar a un estudiante en un ambiente educativo provisional alternativo por no más de cuarenta y cinco (45) días **escolares** sin importar si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del niño, si el niño – (1) trae un arma, o tiene un arma en la escuela, en la propiedad de la escuela, o en una función de la escuela; (2) posee o usa intencionadamente drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en la propiedad de la escuela, o en una función de la escuela; (3) ha causado lesiones corporales graves a otra persona mientras está en la escuela, en la propiedad de la escuela, o en una función de la escuela.

(Actualizado en junio de 2016)